



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 82° Y 101° DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LA ELECCION
DEL CONTRALOR GENERAL**

El grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la Congresista de la República **KAROL IVETT PAREDES FONSECA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 22°, inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 82° Y 101° DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LA ELECCION DEL CONTRALOR GENERAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley de reforma constitucional tiene por objeto modificar el segundo párrafo del artículo 82° de la Constitución Política, a fin de establecer que el Contralor General es elegido por el Congreso.

Artículo 2. Modifica el segundo párrafo del artículo 82° y el artículo 101° de la Constitución Política

Se modifican el segundo párrafo del artículo 82° y el artículo 101° de la Constitución Política con el texto siguiente:

"Artículo 82. La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

El Contralor General es elegido por el Congreso con el voto favorable de dos tercios del número legal de sus miembros, por un periodo de siete años. No hay reelección inmediata. Puede ser removido por falta grave.

Artículo 101. Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 364 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia"

de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas. Son atribuciones de la Comisión Permanente:

1. Designar al Contralor General.

[...]."

Lima, 20 de diciembre de 2021

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Congresista de la República



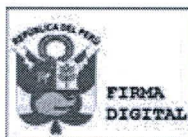
Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2021 15:34:22-0500



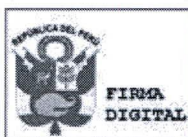
Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2021 11:54:59-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2021 14:40:46-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/12/2021 15:03:00-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/12/2021 13:23:57-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/12/2021 13:24:18-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/12/2021 09:40:29-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2021 11:12:22-0500

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 364 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206



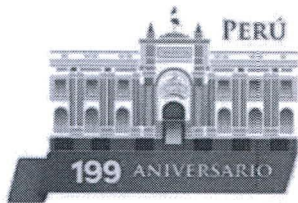
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **enero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1091/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia"

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El segundo párrafo del artículo 82° de la Constitución Política del Perú de **1993** establece que el Contralor General de la República es designado por el Congreso, **a propuesta del Poder Ejecutivo**, por siete años, y puede ser removido por falta grave.

Dicha fórmula de designación es similar a la prescrita en la Constitución Política del Perú de **1979**, cuyo artículo 146° estipulaba que el Contralor General es designado por el Senado **a propuesta del presidente de la República** por el término de siete años, y que el Senado puede removerlo por falta grave.

En virtud del precitado marco constitucional, el Poder Ejecutivo designa al Contralor General con acuerdo favorable del Consejo de Ministros mediante Resolución Suprema refrendada por el presidente del Consejo de Ministros, dando cuenta al Congreso para su ratificación correspondiente.

El Congreso a través de la Comisión Permanente, ratifica la designación del Contralor General y se formaliza mediante Resolución Legislativa.

La presente propuesta de reforma constitucional modifica la actual forma de designación del Contralor General, prescribiendo que es elegido directamente por el Congreso con mayoría calificada, manteniendo inalterables el periodo de siete años para el ejercicio del cargo, así como la prerrogativa de removerlo por falta grave.

De esta manera se sustrae o elimina la intervención del Poder Ejecutivo en la designación del Contralor General, por ser contraria a la funciones y atribuciones de la Contraloría General de la República.

En el mes de setiembre de 2021, en la presentación del informe de Gestión 2017-2021 realizada por el actual Contralor General de la República, señor Nelson Shack; ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, al responder una consulta de los parlamentarios miembros de dicha Comisión, relacionada al anuncio del Ejecutivo de la creación de un organismo paralelo para supervisar el gasto de los distintos niveles de gobierno; el Contralor, afirmó:

"No tiene ningún sentido que el Poder Ejecutivo tenga una Contraloría que dependa de ellos y por eso en todos los países, las Contralorías dependen del Poder Legislativo. Si bien el Poder Ejecutivo ejecuta más recursos en bienes y fondos públicos, no tiene sentido que ellos sean 'juez y parte' con esta propuesta de crear un organismo paralelo",

En efecto, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de derecho público, que goza de autonomía conforme a su ley Orgánica, que supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, las operaciones de la deuda pública y los actos de las instituciones públicas sujetas a control, todo ello en el marco

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 364 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia"

de la normatividad que rige el Sistema Nacional de Control, por lo que el titular de dicha entidad requiere ser absolutamente ajeno al Poder Ejecutivo a fin de garantizar su independencia, imparcialidad y transparencia en el ejercicio del cargo.

Asimismo, el Congreso de la República tiene entre sus atribuciones aprobar el presupuesto de la administración económica y financiera del Estado, y la Contraloría en nombre de éste ejerce su función de supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, por lo que, resulta lógico que, si el Congreso aprueba en su totalidad la ley del presupuesto, sea el mismo Congreso el que elija a la persona encargada de vigilar la gestión fiscal.

En la mayoría de los países de Latinoamérica, tal como lo señala el informe temático N°19/2015-2016 Sistemas Nacionales de Control en países de Latinoamérica, elaborado por el Congreso de la República peruano,¹ la designación del contralor es realizada generalmente por el poder legislativo según lo especificado en la Constitución Política de cada país, sin embargo, en los países de Chile, Panamá y Perú dichos cargos son propuestos por el Poder Ejecutivo. En el caso de Chile, el presidente de la República requiere el acuerdo del Senado. En Panamá y Perú se requiere la aprobación del Poder Legislativo. Por otro lado, en Argentina el presidente de la Auditoría General de la Nación es propuesto por el partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso. Mientras en Venezuela la designación del contralor se da por aprobación de mayoría absoluta de la Asamblea Nacional, pero a propuesta del Poder Ciudadano.

Cuadro 1

Legislación comparada sobre sistemas nacionales de control en países de Latinoamérica

País	Norma	Designación
Argentina	Constitución Nacional de Argentina	Artículo 85.- El control externo del sector público nacional [...]. Este organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional, [...]. El presidente del organismo será designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso.
Bolivia	Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	Artículo 214.- La Contralora o Contralor General del Estado se designará por dos tercios de votos de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La elección requerirá de convocatoria pública previa, y

¹[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/56774B55998BC8AC05258042005EC933/\\$FILE/34_INFTEM19_2015_2016_sistemas_nacional.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/56774B55998BC8AC05258042005EC933/$FILE/34_INFTEM19_2015_2016_sistemas_nacional.pdf)

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 364 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206

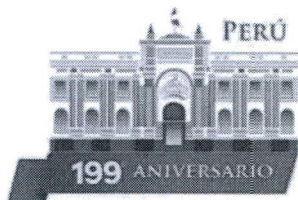


KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia"

		calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público. [...]. Artículo 216. La Contralora o Contralor General del Estado ejercerá sus funciones por un periodo de seis años, sin posibilidad de nueva designación.
Chile	Constitución Política de la República de Chile	Artículo 98.- Un organismo autónomo con el nombre de Contraloría General de la República [...]. El Contralor General de la República [...]. Será designado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio, por un período de ocho años y no podrá ser designado para el período siguiente. Con todo, al cumplir 75 años de edad cesará en el cargo.
Colombia	Constitución Política de Colombia	Artículo 267.- [...] El Contralor será elegido por el Congreso en pleno en el primer mes de sus sesiones para un período igual al del Presidente de la República, de terna integrada por candidatos presentados a razón de uno por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, y no podrá ser reelegido para el período inmediato ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. [...].
Costa Rica	Constitución Política de la República de Costa Rica	Artículo 183.- La Contraloría General de la República es una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública; pero tiene absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores. La Contraloría está a cargo de un Contralor y un Subcontralor. Ambos funcionarios serán nombrados por la Asamblea Legislativa, dos años después de haberse iniciado el período presidencial, para un término de ocho años; pueden ser reelectos indefinidamente, y gozarán de las inmunidades y prerrogativas de los miembros de los Supremos Poderes. [...].
Guatemala	Constitución Política de la República de Guatemala	Artículo 233.- Elección del Contralor General de Cuentas. El jefe de la Contraloría General de Cuentas, será electo para un período de cuatro años, por el Congreso de la República, por mayoría absoluta de diputados que conformen dicho Organismo. Sólo podrá ser removido por el Congreso de la República en los casos de negligencia, delito y falta de idoneidad. [...]. El Congreso de la República hará la elección a que se refiere este artículo de una nómina de seis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, [...].

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 364 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia"

Honduras	Constitución de la República de Honduras	Artículo 223.- El Tribunal Superior de Cuentas estará integrado por tres (3) miembros elegidos por el Congreso Nacional, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los diputados. Los miembros del Tribunal Superior serán electos por un período de siete (7) años y no podrán ser reelectos. Corresponderá al Congreso Nacional la elección del Presidente del Tribunal Superior de Cuentas.
México	Constitución Política de los Estados Unidos de los Mexicanos	Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, [...] La Cámara de Diputados designará al titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. [...].
Nicaragua	Constitución Política de la República de Nicaragua	Artículo 154.- [...]. Para dirigirla créase el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, que estará integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes, electos por la Asamblea Nacional para un período de cinco años, [...]. Artículo 156.- El Presidente y Vicepresidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República serán elegidos por los miembros del Consejo Superior de entre ellos mismos, por mayoría de votos y por el período de un año, [...].
Panamá	Constitución Política de la República de Panamá	Artículo 279.- Habrá un organismo estatal independiente, denominado Contraloría General de la República, cuya dirección estará a cargo de un funcionario público que se denominará Contralor General, secundado por un Subcontralor, quienes serán nombrados para un período igual al del Presidente de la República dentro del cual no podrán ser suspendidos ni removidos, sino por la Corte Suprema de Justicia, en virtud de causas definidas por la Ley. Ambos serán nombrados para que entren en funciones a partir del primero de enero después de iniciado cada período presidencial ordinario. [...].
Paraguay	Constitución Nacional de la República de Paraguay	Artículo 281.- De la naturaleza, de la composición y de la duración. [...] Se compone de un Contralor y un Subcontralor, [...]. Cada uno de ellos será designado por la Cámara de Diputados, por mayoría absoluta, de sendas ternas de candidatos propuestos por la Cámara de Senadores, con idéntica mayoría. Durarán cinco años en sus funciones, los cuales no serán coincidentes con los del mandato presidencial. [...].



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia"

Perú	Constitución Política del Perú	Artículo 82°. - La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. [...]. El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. [...].
Uruguay	Constitución de la República Oriental del Uruguay	Artículo 208. El Tribunal de Cuentas estará compuesto por siete miembros que deberán reunir las mismas calidades exigidas para ser Senador. Serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes. Regirán a su respecto las incompatibilidades establecidas en los artículos 122, 123, 124 y 125. Sus miembros cesarán en sus funciones cuando la Asamblea General, que sustituya a la que los designó, efectúe los nombramientos para el nuevo período. Podrán ser reelectos y tendrán, cada uno de ellos, tres suplentes [...].
Venezuela	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	Artículo 288.- [...]. El Contralor o Contralora General de la República será designado para un período de siete años.

Que, adicionalmente a lo señalado, la función de control que cumple la Contraloría General es afín a la función de fiscalización que ejerce el Congreso, lo que justifica y sustenta a plenitud la presente propuesta.

Como antecedente legislativo tenemos el PL 6598/2020-CR de la ex congresista María Martina Gallardo Becerra, denominado Ley de reforma constitucional para elegir al Contralor General de la República y crear el cargo de contralor regional, que fuera decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento y se encuentra en archivo sin dictamen.

Al modificarse el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, requiere ser modificado también el artículo 101° de la carta magna, toda vez que establece las facultades que tiene la Comisión Permanente del Congreso de la República, siendo una de sus funciones la designación del Contralor General, eliminándose que esta designación se haga luego de recibida la propuesta del Ejecutivo.

Cuadro de Modificaciones propuestas

ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 82°. La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley	Artículo 82°. La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 364 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia"

orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.	orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. <i>El Contralor General es elegido por el Congreso con el voto favorable de dos tercios del número legal de sus miembros, por un periodo de siete años. No hay reelección inmediata. Puede ser removido por falta grave.</i>
Artículo 101° Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas. Son atribuciones de la Comisión Permanente: 1. Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República.	Artículo 101°. Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas. Son atribuciones de la Comisión Permanente: <i>1.- Designar al Contralor General.</i> <i>[...]</i>

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta de reforma constitucional que modifican el segundo párrafo del artículo 82° y el numeral 1 del artículo 101° de la Constitución Política del Perú, por su naturaleza tiene aplicación y vigencia propia, que dará lugar posteriormente a las adecuaciones pertinentes de la Ley de la Contraloría General y del Sistema Nacional de Control, y del Reglamento del Congreso.

III. ANALISIS DE COSTO - BENEFICIO

La reforma constitucional propuesta no genera costo alguno al Estado, por cuanto es una modificación normativa aplicable únicamente para la elección del Contralor General que en definitiva no acarrea nuevos o mayores gastos al Congreso y a la Contraloría General.

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 364 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia"

Asimismo, garantiza la uniformidad normativa para la elección de los altos funcionarios del Estado que son elegidos por el Congreso.

Que, la Contraloría General de la República, no es en sí misma un Poder del Estado, sin embargo resulta necesario que elegir a su máximo representante se haga respetando la democracia con el voto de 2/3 de los miembros del Congreso de la República, lo que permitirá un equilibrio de poderes; teniendo en cuenta que la función principal de la Contraloría es fiscalizar los recursos públicos y el uso que le den los funcionarios; por lo tanto se requiere para ello, muestras de transparencia del ejecutivo despojándose de esa facultad de proponer a la persona que hará el control a su propia gestión; por lo tanto se requiere un contralor representativo a nivel nacional que haya sido elegido por la representación nacional, que signifique el acuerdo de todos los partidos políticos que tengan representatividad en el Congreso, luego que la Comisión Permanente haya concluido con el proceso de evaluación, en la búsqueda de tener al mejor funcionario que ejercerá el control de todos los actos públicos de todos los que intervengan en la administración pública.

No hay ningún elemento de costo en la presente propuesta legislativa. Todos son beneficios para el sistema político democrático y para asegurar de otro modo la transparencia en todos los actos públicos en el uso de los recursos.

IV. VINCULACION DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta guarda relación y se vincula con los siguientes objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Objetivo IV: Estado eficiente, transparente y descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 364 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206